

**LA ADMINISTRACIÓN DE LAS TROPAS VETERANAS EN BUENOS AIRES DURANTE  
LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA (1810-1815)**

**A ADMINISTRAÇÃO DAS TROPAS VETERANAS EM BUENOS AIRES DURANTE OS  
PRIMEIROS ANOS DA REVOLUÇÃO DA INDEPENDÊNCIA (1810-1815)**

**THE ADMINISTRATION OF VETERAN TROOPS IN BUENOS AIRES DURING THE  
INITIAL YEARS OF THE WAR OF INDEPENDENCE (1810-1815)**

**L'ADMINISTRATION DES CORPS DE VÉTÉRANS À BUENOS AIRES LORS DES  
PREMIÈRES ANNÉES DE LA RÉVOLUTION D'INDÉPENDANCE (1810-1815)**

**在独立战争期间 (1810-1815) 阿根廷首都布宜诺斯艾利斯市政府对军队的管理问题**

**DOI: 10.5533/1984-2503-20146103**

**Emilio Fabián Harari<sup>1</sup>**

**RESUMEN**

En la guerra de independencia, los ejércitos cumplieron un papel político de primer orden. En el Río de la Plata, su función no se restringió a la capacidad de conquista territorial. Más bien, las formaciones militares resultaron ser un actor crucial en términos políticos y sociales. Frente a una tradición historiográfica que ponderaba el pleno control estatal y la guerra como factor de construcción de la nacionalidad, las nuevas investigaciones resaltaron la autonomía de los ejércitos. En este trabajo, se intenta abordar la normativa que los gobiernos revolucionarios impusieron sobre las tropas veteranas en la ciudad de Buenos Aires, como vía para problematizar ambas hipótesis y presentar un proceso más bien contradictorio. Asimismo, se procura evaluar los cambios y continuidades que implicaron las nuevas disposiciones con respecto al Derecho Castellano-Indiano vigente. Para ello, se describen las diversas reformas que se llevaron a cabo en desde la revolución hasta la caída de la facción más radical, aquella que impulsaba la creación de un ejército enteramente profesional y moderno.

**Palabras clave:** Derecho militar, ejército regular, gobierno revolucionario, Buenos Aires.

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia por la Universidad de Buenos Aires, ejerce sus tareas de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Buenos Aires. Docente en la Carrera de Historia de la misma universidad. Autor de los libros *La Contra. Los enemigos de la Revolución de Mayo, ayer y hoy* (Ediciones Ryr, 2006) y *Hacendados en armas. El Cuerpo de Patricios, de las Invasiones Inglesas a la Revolución (1806-1810)* (Ediciones Ryr, 2009). El presente artículo es parte de su trabajo posdoctoral, financiado por la Beca Posdoctoral de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina.

E-mai: [harari@live.com.ar](mailto:harari@live.com.ar)

## **RESUMO**

Na guerra de independência, os exércitos cumpriram um papel político de primeira ordem. No Rio da Prata, sua função não se restringiu a capacidade de conquista territorial. Mais do que isto, as formações militares resultaram em um ator crucial em termos políticos e sociais. Diante de uma tradição historiográfica que ponderava o pleno controle estatal e a guerra como fator de construção da nacionalidade, as novas pesquisas ressaltaram a autonomia dos exércitos. Neste trabalho, objetiva-se abordar a normativa que os governos revolucionários impuseram sobre as tropas veteranas na cidade de Buenos Aires, como via para problematizar ambas as hipóteses e apresentar um processo bem mais contraditório. Além disto, busca-se avaliar as rupturas e continuidades que implicaram as novas disposições a respeito do Direito Castelhana-Indiano vigente. Para isto, se descreve as diversas reformas levadas a cabo desde a revolução até a queda da facção mais radical, aquela que impulsionava a criação de um exército inteiramente profissional e moderno.

**Palavras-chave:** Direito militar, exército regular, governo revolucionário, Buenos Aires.

## **ABSTRACT**

Armies played an important political role in the Argentine War of Independence. In the Rio de la Plata, this function did not hamper their capacity for conquering territories, but meant that these military formations came to play a fundamental role in political and social terms. Faced with a historiographical tradition contemplating full state control and war as a means of constructing nationality, the new research highlighted the armies' autonomy. This work aims to analyze the regulation which the revolutionary governments enforced upon veteran troops in the city of Buenos Aires, as a means of problematizing both hypotheses and outlining a much more contradictory process. The work also seeks to assess the ruptures and continuities implied by the new provisions in terms of the existing Castilian-Indian Law. To do so, it describes the various reforms introduced from the period of the revolution to the fall of the most radical faction, which drove the creation of an entirely professional and modern army.

**Key words:** Military law, regular army, revolutionary government, Buenos Aires.

## RÉSUMÉ

Durant la guerre d'indépendance, les armées jouèrent un rôle politique de premier plan. Sur les berges du Rio de la Plata, leur fonction ne s'est pas résumée à la capacité de conquête territoriale. De fait, les formations militaires se sont révélées un acteur crucial en termes politiques et sociaux. Face à une tradition historiographique qui pondérait le contrôle total de l'État et la guerre comme facteur de construction de la nationalité, les nouvelles recherches ont mis en lumière l'autonomie des armées. Cet article veut aborder les normes imposées par les gouvernements révolutionnaires aux corps de vétérans de la ville de Buenos Aires dans le but de mettre en perspective ces deux hypothèses et de présenter un processus beaucoup plus contradictoire. En outre, nous chercherons à analyser les ruptures et les continuités impliquées par les nouvelles dispositions relatives au droit indo-castillan en vigueur. À cette fin, nous décrirons les différentes réformes menées à bien depuis la révolution jusqu'à la chute de la faction la plus radicale, qui de son côté œuvrait à la création d'une armée moderne entièrement professionnelle.

**Mots-clés :** Droit militaire, armée régulière, gouvernement révolutionnaire, Buenos Aires.

## 摘要

在阿根廷独立战争期间，军队担当了极其重要的政治角色。在普拉塔河省，军队的责任并不局限与攻城略地，军队承担了非常重要的政治和社会功能。传统的历史文献都认为政府对军队有全面的控制力，战争塑造了阿根廷的民族性。但是，新的研究表明，军队享有很高的自主权。本论文研究分析了阿根廷革命政府发布的布宜市军人行为规范，在此基础上探讨革命政府和军队的关系问题，展示历史事实的复杂和矛盾性。另外，作者尝试分析了该历史时期颁布的条例对传统的西班牙-

印第安法制的割裂和继承。为此，作者列举了在倒台之前，激进派革命政府的实施的改革，激进派希望建立一个完全职业化现代化的军队。

**关键词:** 军人法, 正规军, 革命政府, 布宜诺斯艾利斯

## Introducción

La independencia de América Latina es un fenómeno que estuvo mediado por un prolongado proceso de enfrentamientos militares. En los últimos años, historiadores con una perspectiva social, han abordado la investigación de los ejércitos independentistas (y realistas), como forma de acercamiento, no sólo al escenario postcolonial, sino fundamentalmente como un actor en la construcción de los Estados y de las identidades nacionales.<sup>2</sup> En este trabajo, pretendemos abordar los problemas de las fuerzas veteranas en uno de los núcleos independentistas más importantes: el Río de la Plata. En particular, en Buenos Aires, su capital.

Cuando nos referimos a las fuerzas militares, debemos realizar la distinción entre ejército de línea o regular y las formaciones milicianas. El primero, profesional, con enganche obligatorio, generalmente en campaña y con una rigurosa disciplina. Las segundas, de servicio parcial y relativamente “voluntario” en el lugar de residencia, y sin mayor disciplina ni entrenamiento.<sup>3</sup> Los estudios recientes sobre las fuerzas regulares en la región se concentran más bien en las fuerzas expedicionarias, principalmente las que debieron actuar en los confines occidentales (Cuyo y Chile)<sup>4</sup> y septentrionales (Salta, Jujuy y Alto Perú).<sup>5</sup> Menor atención recibieron las que debieron estacionarse en Buenos Aires, que son las que vamos a trabajar aquí.

Las hipótesis que manejan los trabajos recientes es que los ejércitos, lejos de ser un mero instrumento del Estado, funcionaron como mecanismos relativamente autónomos de construcción de poder, a un tiempo destructores y constructores de la estatalidad y de la nacionalidad, sujetos de un tipo específico y propio de soberanía y legitimidad.<sup>6</sup> En nuestro trabajo, intentaremos matizar estas ideas concentrándonos en la acción del Estado sobre las tropas veteranas. El período de estudio son los primeros años de la

---

<sup>2</sup> Véase Chust, Manuel; Marchena Fernández, Juan (Ed.) (2007). *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, Madrid: Iberoamericana y Garavaglia, Juan Carlos; Pro Ruiz, Juan; Zimmermann, Eduardo (Ed.) (2012). *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*, Rosario: Prohistoria.

<sup>3</sup> Para una profundización de este punto, véase Marchena Fernández, Juan (1992). *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid: Mapfre.

<sup>4</sup> Bragoni, Beatriz (2005). “Guerreros virtuosos, soldados a sueldo. Móviles de reclutamiento militar durante el desarrollo de la guerra de independencia”. In *Dimensión Antropológica*, México, n. 12, p. 19-53.

<sup>5</sup> Mata, Sara (2010). “Movilización rural y liderazgos. Salta en la guerra de independencia”. In *Páginas. Revista digital de la Escuela de Historia*, Rosario: Universidad Nacional de Rosario, año 2, n. 3.

<sup>6</sup> Zimmermann, Eduardo (2012). “Guerra, fuerzas militares y construcción estatal en el Río de la Plata, siglo XIX. Un comentario”. In Garavaglia, J. C.; Pro Ruiz, J.; Zimmermann, Eduardo (Ed.). (2012). *Op. Cit.*, p. 185-204.

revolución, desde su inicio en 1810 hasta la caída de Alvear, en 1815. Se trata de años en los cuales se procuró llevar adelante una transformación sustantiva de las estructuras castrenses heredadas del proyecto borbónico y, muy particularmente, de la crisis de 1806. Los proyectos radicales de la facción morenista, de la Sociedad Patriótica y la Logia Lautaro proyectaban un ejército enteramente profesional, disciplinado y, sobre todo, nacional, que permitiera no sólo ganar una guerra, sino establecer las bases de la nueva nación.

### **1. Hacia un ejército moderno: mérito e instrucción**

A los pocos días de su instalación, la Junta Provisional tomó en sus manos la tarea de regularizar la situación de militarización popular vivida desde 1806. En principio, ordenó entregar todas las armas que se hallaran en poder de particulares al Estado y elevó todas las milicias a cuerpos veteranos.<sup>7</sup> En su proclama del 29 de mayo, se ordenaba que debían volver al servicio activo todos los rebajados, siempre que no estuviesen ejerciendo algún “*arte mecánico o servicio público*”.<sup>8</sup> A renglón siguiente, se imponía una “*rigurosa leva*”, que debía comprender a “*todos los vagos y hombres sin ocupación conocida, desde la edad de 18 hasta la de 40 años*”.<sup>9</sup> Los encargados del cumplimiento de dicha orden eran los alcaldes de barrio, que debían presentar el estado de los habitantes de sus respectivos cuarteles. Los Alcaldes debían estar bajo las órdenes del Coronel Miguel de Azcuénaga, vocal de la Junta. Se obviaba la autoridad del Cabildo en la materia.

En una iniciativa liberal, el 8 de junio la Junta dicta un bando separando a los naturales de los cuerpos de castas. No se eliminaban los estamentos, ya que los pardos y morenos se mantenían en regimientos separados, pero sí se equiparaba la situación de los indígenas a la de los criollos. Vale la pena transcribir el decreto para su análisis, ya que presenta una serie de fundamentos dignos de atención:

---

<sup>7</sup> Domínguez, Ercilio (1868). *Colección de leyes y decretos militares concernientes al ejército y armada de la República Argentina. 1810 a 1896*, Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, t. I, p, 2; *Registro Oficial de la República Argentina (RORA)* (1879), Buenos Aires, Imprenta Especial de Obras, t. I, p. 28.

<sup>8</sup> RORA (1879). Op. Cit, t. I, p. 28.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

*En lo sucesivo no debe haber diferencia entre el militar español y el militar indio. Ambos son iguales y siempre debieron serlo, porque desde principios del descubrimiento de estas Américas, quisieran los Reyes Católicos, que sus habitantes gozasen los mismos privilegios que los vasallos de Castilla.*<sup>10</sup>

Según el decreto, el fundamento de la igualdad es el mismo Derecho Castellano, basado en la voluntad regia y divina. Sin embargo, esta disposición marca una indudable innovación sobre las formas de organización militar heredadas y inocultable contraste entre el régimen caído. En segundo lugar, el decreto no parece surgir de un espontáneo impulso igualitario de los nuevos gobernantes, sino, tal como se aclara como necesidad de atender a una “representación” de los indios residentes en Buenos Aires. No sería extraño que una de las razones más poderosas de la positiva respuesta sea la necesidad de contar con contingentes en esas particulares circunstancias. Por último, se dictamina que los naturales debían mantener sus propios mandos.

La reforma implicaba también la difusión de las normativas, ya que era común su desconocimiento, no solamente entre la tropa, sino –lo que era más preocupante aún– entre los encargados de impartir disciplina. Por lo tanto, el 3 de agosto se estableció que se efectuaran, todos los días, cursos sobre las ordenanzas para los oficiales y los cadetes. Las “conferencias” debían llevarse a cabo en los cuarteles o en las casas de los respectivos coroneles, durante media hora, sin ninguna interrupción. El objetivo era “*restituir a la carrera militar el brillo que le es propio y que dolorosamente se ha descuidado en estas Provincias*”. Para lo que había que “*contribuir a la ilustración de los oficiales y a una completa instrucción de sus deberes*”.<sup>11</sup> Por último se argumenta “*que el pueblo conozca la ventaja de nuestra milicia y el Estado doble sus recursos por el nuevo mérito de nuestros militares*”.<sup>12</sup> Es decir, se proponía un modelo de oficial ilustrado, menos propenso al vínculo personal con sus subordinados, que era lo que predominaba hasta entonces.<sup>13</sup>

La medida más ambiciosa del plan de reformas tal vez haya sido la proyección de la Escuela de Matemática, que debía ocupar el lugar de una academia militar, a imitación de las potencias europeas. Hasta el momento, no existía en el Río de la Plata la carrera

---

<sup>10</sup> Ibidem, p. 34.

<sup>11</sup> Ibidem, p. 59

<sup>12</sup> Ibidem, p. 60.

<sup>13</sup> Véase Abásolo, Ezequiel (1998). “La vida militar en el Buenos Aires pre-revolucionario”. In Leiva, Alberto Davi (Comp.) (1998). *Los Días de Mayo*, Buenos Aires: Dunken, p. 289-314.

de armas. Los oficiales formados eran educados en España.<sup>14</sup> Se esperaba entonces la formación de una oficialidad local de carrera, con una educación integral y una instrucción teórica y no sólo práctica, con ascensos ligados a los conocimientos y méritos medidos con criterios más objetivos y no tanto a su nacimiento o sus conexiones con la burocracia.

La Escuela de Matemática debía abrir sus puertas el 1 de septiembre. En primer lugar, se rechazaba un pasado en el cual los mandos no tenían suficiente instrucción, no sólo general, sino que no podían planificar los enfrentamientos tal como lo exigía la dinámica de la guerra moderna.<sup>15</sup> Se señalaba un segundo elemento de ruptura, esta vez más general: se hacía mención al nacimiento de una nueva entidad política (“*un pueblo naciente*”).

La reforma avanzaba en el nombramiento de cadetes y en las normas para los ascensos. Como sabemos, en el Derecho Militar Castellano-Indiano, los cadetes debían ser hijos de oficiales. La Junta, por inspiración de Mariano Moreno, imponía un criterio más igualitario. En ese sentido, Moreno publicaba en la *Gaceta*, el 23 de octubre:

*El Gobierno antiguo empeñado en corromper todos los ramos redujo la clase de cadetes a unos términos que dejaban al soldado sin ascensos y los empleos las más veces en manos de jóvenes inexpertos y mal morigerados. El hijo de un coronel cargaba cordones desde la cuna y un soldado de setenta años y otras tantas campañas cargaba al niño que nunca podría igualar honores y sueldo [...] La Junta seguirá la conducta enteramente contraria.*<sup>16</sup>

Se impugnaba entonces el privilegio de descendencia para acceder a la carrera. Se apelaba, también, a la acción en campaña como argumento para merecer un ascenso. No es extraño que esto se plantee en medio de un conflicto armado, donde se necesita estimular a la tropa y que los mandos tengan la autoridad que da el ejercicio para impartir órdenes.

El 5 de agosto se disponía una orden que alteraba la cotidianeidad castrense. Se ordenaba el acuartelamiento de las tropas, que debían dormir en los cuarteles “*con inclusión de los casados*”, aclarando que, sobre esto punto “*no deberá haber la menor indulgencia*”.<sup>17</sup> Recordemos que, hasta entonces, oficiales y tropas -que ostentaban en su mayoría el status de milicianas- no estaban enteramente acuarteladas y solían pasar la

---

<sup>14</sup> Véase Halperín Donghi, Tulio (1978). “Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815”. In Halperín Donghi, Tulio, (Comp.) (1978). *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Buenos Aires: Sudamericana, p. 121-158.

<sup>15</sup> Véase Gat, Azar (1992). *The development of military thought, the nineteenth century*, New York: Oxford University Press.

<sup>16</sup> Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires (1910). In *Gaceta de Buenos Aires*, t. I, p. 532.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 61.

noche en sus casas, lo que les daba una mayor integración con la población civil.<sup>18</sup> Las reformas, por lo tanto, tendían a trazar una notoria distinción entre el hombre de armas y el ciudadano de a pie.

Pero esos reclamos eran también una confesión de que no todos los ciudadanos se veían como soldados y que el bando de los primeros días de mayo (que ordenaba a los rebajados volver a alistarse) no era estrictamente cumplido. Así lo revelaba el Cabildo en su oficio a la Junta, el 29 de enero de 1811, en el que le solicitaba que “*obligara a todos los rebajados de los cuerpos que indispensablemente concurran a los ejercicios doctrinales en sus respectivas compañías dos veces a la semana*”.<sup>19</sup>

## 2. Avances y resistencias

El tumultuoso levantamiento del 5 y 6 de abril habían dejado como consecuencia un retroceso en las reformas aplicadas hasta entonces.<sup>20</sup> Sin embargo, las derrotas en la guerra requirieron una mayor movilización y militarización. En sus últimos días, la Junta conformada con diputados del interior creaba una Comisión Militar destinada a la instauración de un clima castrense sobre toda la ciudad. El 6 de septiembre, como justificación de las nuevas medidas, se proclamaba:

*La patria está en peligro, y entre tanto que la hayamos salvado, la guerra debe ser el principal objeto a que se dirijan las atenciones del Gobierno. Las virtudes guerreras serán el camino de las distinciones, de los honores de las dignidades. [...] En fin, todo ciudadano mirará sus armas como que hacen parte de ellos mismos, y a la guerra como su estado natural.*<sup>21</sup>

La Comisión Militar reemplazaba, *de facto*, al vocal encargado de las cuestiones militares y al secretario correspondiente. Tenía como función administrar el armamento, los equipos y los depósitos. Debía proponer un plan general para el servicio y las campañas militares. También debía velar porque los cadetes asistiesen diariamente a la Escuela de Matemática, con lo que se mantenía la prescripción que Moreno había dictado en los inicios del ciclo.

---

<sup>18</sup> Véase Harari, Fabián (2011), “El reino de este mundo. Madurez e infantilidad en las masas de Buenos Aires (1818-1821)”. In *Razón y Revolución*, Buenos Aires: CEICS, n. 21, 2011, p. 111-131.

<sup>19</sup> Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA) (1928), Archivo General de la Nación, Serie IV, T. IV, p. 359.

<sup>20</sup> El 5 y 6 de abril de 1811 se produjo un levantamiento protagonizado por la población de los arrabales de la ciudad. Peones, artesanos y pequeños propietarios de quintas ocuparon la Plaza de la Victoria, frente a la sede del poder central. Véase, para más detalles, Serrano, Mario Arturo (1972). *La revolución de los orilleros porteños*, Buenos Aires: Plus Ultra.

<sup>21</sup> RORA (1879). Op. Cit., t. I, p. 116.

Se le encargó también a la flamante Comisión Militar la supervisión de las causas del fuero militar, con el objeto de verificar que los jueces expidiesen sus sentencias sin retardo. Por último, se encargaba a la comisión la publicación y distribución de las Ordenanzas Militares en las escuelas, para que “*vayan los niños adquiriendo el gusto de las armas, al paso que con la edad crece en ellos el amor a su patria, y el odio a los que inventan tan diversos modos para despedazarla*”.<sup>22</sup> Para su enseñanza, se destinarían sargentos inválidos que, todos los jueves, acudirían a las escuelas a explicar los rudimentos de las labores y obligaciones castrenses, así como también los ejercicios elementales.

El mismo 16 de noviembre el Triunvirato emprendió una nueva reforma, reestructurando los mandos militares. Se creó un Estado Mayor y se fusionó varios regimientos. El Estado Mayor se componía de un jefe (para cuyo cargo se designó a Francisco Xavier de Viana) y un secretario ayudante de cada fuerza: infantería, caballería, artillería, ingenieros. Se integraba también un auxiliar de la Real Hacienda. Se constituía así un cuerpo colegiado a cargo de las fuerzas militares, que formalmente se presentaba como independiente del gobierno. El objetivo, también, era llevar adelante una administración más eficiente delegando tareas al personal con conocimientos técnicos.<sup>23</sup>

La reforma se complementó con la supresión de asambleas militares.<sup>24</sup> Las mismas correspondían, más bien, a las formaciones milicianas. El 9 de octubre el gobierno dispuso su abolición, “*por considerarse nulo el ejercicio de las funciones de su instituto*”, pero el decreto tuvo que ser reiterado el 20 de noviembre.<sup>25</sup> El inspector debía evaluar cómo reasignar funciones a los veteranos que ocupaban funciones en las asambleas.<sup>26</sup>

Como sabemos, estas reformas provocaron un motín en el cuartel de Patricios, que fue duramente reprimido.<sup>27</sup> La acción de las tropas leales en ese episodio no trajo demasiada tranquilidad. El 13 de diciembre, el Cabildo anunció que preveía que en época

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 116.

<sup>23</sup> Tal como señalaba José María Paz, “Los estados mayores no estaban conocidos en aquel tiempo, y las funciones de éstos estaban encargados a los Mayores Generales y Cuartel Maestre, según la ordenanza española.” In Paz, José María (1954). *Memorias póstumas*, Buenos Aires: Editorial Almanueva, p. 17.

<sup>24</sup> Las asambleas militares eran los órganos en los cuales los veteranos impartían instrucción a los voluntarios. Para una descripción de las mismas, véase AGN, Junta de Guerra, IX, 26-6-9.

<sup>25</sup> Domínguez, E. (1868). Op. Cit., p. 40.

<sup>26</sup> Ibidem.

<sup>27</sup> El día 7 de diciembre, la tropa del Cuerpo de Patricios se amotinó tomando las instalaciones del cuartel. Exigía el retorno a una disciplina miliciana. Véase Fitte, Ernesto (1960). *El motín de las trenzas*, Buenos Aires: Fernández Blanco.

de cosecha se prevenían delitos en la ciudad. Por lo tanto, se mandaba una partida de tropas para mantener el orden.<sup>28</sup>

## 2. Los comisarios de guerra

En enero de 1812, se tomaron dos medidas importantes con respecto a la administración y a la estructura de mandos. Por un lado, se facultó a los ministros de la Real Hacienda para entender en todo lo referente a aprestos militares.<sup>29</sup> Por el otro, se incorporó a la Inspección General de Armas al Estado Mayor.<sup>30</sup> En realidad, estos dos movimientos quitaban al inspector su jerarquía, ya que antes tenía poder propio, respondía directamente a la máxima autoridad (Virrey o Junta) y supervisaba el aprovisionamiento de las tropas. En términos reales, las funciones del inspector iban a quedar a cargo de comisarios de guerra, nombrados para los cuales el Triunvirato dictó unas Instrucciones, el 23 de marzo.<sup>31</sup>

Las instrucciones reconocían que el reclutamiento se había hecho en forma desorganizada, con poco control sobre el mismo, sin seguir las formalidades ni comprobar que estén aptos para el servicio:

*Como la mayor parte de los regimientos que en la actualidad componen el ejército de estas Provincias han sido de nueva formación, sin que en las angustiadas circunstancias en que se crearon, se cuidase más de acumular el mayor número de soldados, sin preceder la obligación o empeño por el competente número de años, filiación, juramento de banderas, ni conocimiento del Comisario de Guerra en su admisión.<sup>32</sup>*

El comisario debía velar por el orden del conjunto de los asuntos que hacían al funcionamiento del ejército, desde el aspecto de los soldados, hasta los pagos de los sueldos.

El nombramiento de los comisarios era potestad del gobierno y debían gozar del fuero militar. Para facilitar las relaciones entre los primeros y el segundo, se nombró un Comisario General con mayor autoridad, en Buenos Aires, y comisarios particulares en las

---

<sup>28</sup> AECBA (1928). Op. Cit., p. 707.

<sup>29</sup> Ibidem, p. 132.

<sup>30</sup> Ibidem, p. 181.

<sup>31</sup> Ibidem, p. 143.

<sup>32</sup> RORA (1879). Op. Cit, t. I, p. 152.

provincias. Se advertía que “*vestirán no el uniforme costoso y de lujo que hasta aquí han tenido, sino uno más sencillo y llano*”.<sup>33</sup>

La tarea más importante del comisario era realizar las revistas, que debían acordarse con el gobernador o capitán general, para hacerse entre el día 5 y el 15 de cada mes. El gobernador debía estar presente en las revistas. Si este no podía asistir, la responsabilidad quedaba en el teniente de rey y, en caso de no haberlo, del sargento mayor. Si ninguno de estos estuviese disponible, debía supervisar el acto algún oficial de otro cuerpo, con cargo de, al menos, teniente coronel.

El comisario debía revisar la condición de la tropa, su armamento y vestuario. Ante todo, debía cerciorarse que el número de efectivos que realmente prestaban servicios coincidiese con lo que se presentaba en las listas, ya que no podía pagar más sueldos de los que realmente acreditase el regimiento. No todos los miembros podían estar presentes, algunos cumplían tareas en los cuarteles y otros estaban convalecientes en el hospital o en sus casas.<sup>34</sup> Por lo tanto, el comisario debía dirigirse a ambos lugares a cerciorarse de la existencia real de unos y otros. Podían presentarse excepciones a estos casos, pero el sargento mayor del cuerpo debía presentar los justificativos correspondientes al día siguiente de la revista.<sup>35</sup> Los inválidos debían pasar revista cada cuatro meses.<sup>36</sup>

Los destinados tenían que presentarse ante el comisario con el testimonio de la condena y su correspondiente filiación. El artículo aclara “*los que por justicias, jefes o magistrados se les condene al servicio de armas*”. Es decir, había varias formas de recibir sentencia: por justicia militar, por disposición del superior y por “*magistrado*”, que suponemos representa la justicia ordinaria. Los reclutados por leva debían presentar documento firmado por la justicia o alcalde del partido y por el síndico procurador de la ciudad o villa o, en su defecto, por el cura<sup>37</sup>, por lo que podemos inferir que los prelados también podían realizar reclutamientos. Asimismo, debían presentarse los desertores encontrados por la justicia, con un comunicado del comisario (o en su defecto Alcalde) del pueblo donde fue aprehendido. Sobre este informe se indicaba abonar a la compañía el

---

<sup>33</sup> Ibidem, p. 144.

<sup>34</sup> Ibidem, p. 147-148.

<sup>35</sup> Ibidem, p. 148.

<sup>36</sup> Ibidem, p. 154.

<sup>37</sup> Ibidem, p. 152.

prest, sobre el cual el regimiento debía pagar a la justicia el gasto de custodia, manutención y traslado.<sup>38</sup>

Los cadetes debían acreditar estar cursando la Escuela de Matemáticas. Los directores de las escuelas estaban obligados a remitir, cada mes, un parte de la aplicación de sus alumnos a los comisarios. Sin esa relación, no podía pagárseles.<sup>39</sup>

En cuanto a las liquidaciones de los sueldos, las instrucciones admitían ciertos casos que mostraban que la profesionalización, aún en los ejércitos de línea, no era tan completa como había proclamado la reforma, aunque sí se intentaba transitar en ese sentido. En el artículo 49, se especifica que aquellos soldados u que recibiesen otro sueldo, por sus ocupaciones, debían comunicarlo al Comisario. Esta modalidad no era nueva. Según se admitía, la antigua ordenanza permitía a los Jefes de los cuerpos conceder “*licencia a los soldados de oficio que quieran trabajar en él*”. Sin embargo, debían mantener la buena conducta y, además pagar por un personero, que “*monte las guardias que les toquen, hagan por sí formalmente dos cada mes: una de plaza y otra de cuartel, duerman en él si trabajaren en el recinto y asistan a los ejercicios que les correspondan*”. La ordenanza original indicaba:

*Al soldado de infantería quisiere trabajar en su oficio, en la misma plaza o inmediación del pueblo en que estuviere el regimiento, no se le embarazará, como su conducta sea buena y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo a quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajase en el recinto dormir en su cuartel y compañía, y siendo fuera del pueblo en labores de campo quedará al arbitrio del Jefe el dispensárselo, sin que en uno, ni otro caso se le indulte de los ejercicios que corresponden, ni de hacer por sí formalmente dos guardias y otra de plaza.*<sup>40</sup>

Esta disposición ofrecía la ventaja de permitirle al Estado ahorrar en sueldos, pero era proyectada más bien para tiempos de paz. En campaña, este artículo podía tener muy poca vigencia. En Buenos Aires, podía utilizarse para las tropas estacionadas, dando al veterano licencias propias del miliciano, pero no para las que marchaban hacia los escenarios de conflicto. Es de destacar, no obstante, que en esta ocasión, a diferencia de las normas carolinas, esta prerrogativa se sustraía al control de los oficiales y quedaba ahora “*puramente reservadas a este Superior Gobierno*”.

---

<sup>38</sup> Ibidem, p. 149.

<sup>39</sup> Ibidem, p. 148.

<sup>40</sup> Esta prerrogativa constaba en el art. 60, tratado 2º, título 1º de las Ordenanzas de 1768, véase Socías, Mariano (1865). *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Madrid: Escuela Tipográfica de Madrid, p. 378.

La principal preocupación del gobierno era descubrir las “*plazas supuestas*”, que habían proliferado hasta el momento. Esto es: efectivos que figuraban en las listas como en actividad, pero que en realidad no pertenecían al regimiento por diversos motivos. También podía haber casos de soldados que se presentaban a las revistas al sólo efecto de cubrir una plaza. Los capitanes, u otros oficiales de mayor rango, podían realizar estas maniobras para incrementar el dinero o los bienes que se giraban para su control, pero era más común entre capitanes, quienes solían manejar los sueldos de los subordinados.<sup>41</sup>

Para averiguar la existencia de plazas supuestas, el recurso más eficiente era recurrir a las mismas denuncias de los subordinados. Por lo tanto, el comisario debía ofrecer una recompensa -valuada en 200 pesos cada diez plazas denunciadas- y asegurarse de que la tropa supiese de la misma. Se admitían denuncias públicas o secretas, en el acto de la revista o posteriormente.<sup>42</sup>

Los comisarios eran los responsables del pago de las tropas. Se consignaban en las Instrucciones las formas que había para conseguir los fondos. El dinero debía provenir de las arcas públicas. Sin embargo, si éstas no podían responder el comisario debía acudir a comerciantes, vivanderos o “*vecinos particulares*”, contra una libranza por la cantidad entregada. En caso de no encontrarse un particular, debía apelar al ayuntamiento de su pueblo. Por último, si los cabildos no podían responder debía exigir “una contribución al vecindario, por el cual también se dará libranza para su reintegro”.<sup>43</sup>

Para los suministros, se utilizaba el sistema de asientos por remate, que el comisario debía supervisar. Los elementos que debían proveerse de esa manera eran: vestuario, corraje, montura, composición de armas, alimento de la tropa, compra de caballos y mulas, acopio de materiales para obras de artillería o fortificación, bagajes, conducciones, hospitales, medicinas, pertrechos navales y de guerra.<sup>44</sup> Los comisarios debían vigilar que los asentistas o proveedores entregasen con puntualidad lo requerido y en las condiciones prescriptas. En caso de que hubiera que comprar efectos o géneros fuera del asiento o remate, era el comisario el encargado de efectuarlo, con la intervención de un oficial de la Contaduría principal.<sup>45</sup> Este sistema también se utilizaba para las obras que debían hacerse. Aquí también el comisario debía vigilar “*que se utilice*

---

<sup>41</sup> RORA (1879). Op. Cit., t. I, p. 144.

<sup>42</sup> Ibidem, p. 145.

<sup>43</sup> Ibidem, p. 155.

<sup>44</sup> Ibidem, p. 156.

<sup>45</sup> Ibidem, pp. 156-157.

*materiales de buena calidad y tenga el número de maestros, oficiales y peones sea el designado por contrata”.*<sup>46</sup>

### **3. La Comisión Militar Permanente**

Al instalarse la Asamblea Constituyente, en 1813, su primera medida en el aspecto militar fue la declaración de un indulto para los desertores que se presentasen en el transcurso de un mes.<sup>47</sup> Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo para dictar sentencias en delitos militares. La asamblea presentó como justificativo que, en muchas oportunidades, la falta de oficiales o las vicisitudes de la guerra no permitía formar consejos o llevar un correcto proceso.<sup>48</sup> Al respecto, el 19 de octubre la Asamblea Constituyente discutió si en casos de circunstancias imprevistas, aquellas en que no pudiera determinarse con facilidad la aplicación de las Ordenanzas, podría el Poder Ejecutivo dictar sentencia *“según fuere de justicia con arreglo a los conocimientos que se tomen en el particular, y evitando por este medio la demora que aún sufren algunas causas de gravedad”*.<sup>49</sup>

Es decir, se privilegiaba la aplicación de alguna medida disciplinaria antes que el apego a la reglamentación vigente y se dejaba al buen criterio de los oficiales al mando la resolución de los conflictos. No obstante, el ejército carecía de total autonomía en el asunto, ya que la Asamblea autorizó al poder ejecutivo para dictar sentencia en los casos de Consejo de Guerra ordinarios.<sup>50</sup>

En enero de 1814, la Asamblea decide concentrar la autoridad en un solo individuo, con el cargo de Director Supremo. Gervasio de Posadas es el elegido. Como autoridad central, nombró como Secretario del departamento de Guerra a Francisco Javier Viana y, como Auditor de Guerra del Ejército Auxiliar de las Provincias Interiores a Antonio Álvarez Jonte.<sup>51</sup> Se creó también el grado de Coronel Mayor, entre el Brigadier y el Coronel.<sup>52</sup> El 7

---

<sup>46</sup> Ibidem, p. 158.

<sup>47</sup> RORA (1879). Op. Cit., t. I, p. 195.

<sup>48</sup> Ibidem, 337-338.

<sup>49</sup> Ravignani, Emilio (Comp.) (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas (ACA)*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, t. I, p. 77.

<sup>50</sup> Ibidem.

<sup>51</sup> RORA (1879). Op. Cit., t. I, p. 263.

<sup>52</sup> Ibidem, p. 282.

de junio se declaró a los brigadieres como Oficiales Generales del Estado, con los honores y prerrogativas de esta dignidad.<sup>53</sup>

El 2 de marzo de 1814, Posadas decidió la creación de una Comisión Militar Permanente, un cuerpo destinado a impartir justicia en los ejércitos. El 7 de mayo, se confeccionó un reglamento para sistematizar su actuación.<sup>54</sup>

La comisión debía juzgar a todos los delitos y casos que por ordenanza podían y debían conocer los consejos de guerra de oficiales generales, ordinarios y extraordinarios. Debía concurrir un auditor con voto consultivo y sus vocales debían votar del modo que prescribía la Ordenanza General del Ejército. Su composición no podía tener menos de cinco miembros. En caso de exceder esta cantidad, debían llegar a un número impar. Debían ser nombrados por el Jefe de las tropas y ostentar un cargo desde teniente coronel graduado para arriba. Se debía nombrar cuatro capitanes para jueces fiscales, dos para procuradores generales y cuatro subtenientes para secretarios. Todos estos debían ser reemplazados cada cuatro meses por el Jefe, quien podía decidir sobre su continuidad.<sup>55</sup>

Los procesos debían finalizar dentro del término de seis días de recibido el parte, de esto debían ser responsables los fiscales. Se debía nombrar un defensor. Si el delito fuese de deserción en campaña o en plazas y puertos dependientes del ejército, se debían examinar cuatro testigos. Debían ser su capitán, dos sargentos y un cabo, si estaban impedidos, podían ser soldados. Se debía agregar un certificado del Mayor de Campo que comprendiese el día de la deserción y el día y lugar del arresto. Luego debían examinarse los declarantes, quienes debían responder si conocían al declarante y si éste “*está asistido de comida y vestuario*”, lo que podía llegar a ser un atenuante.<sup>56</sup> Luego de los interrogatorios, la información y citas que añadiesen alguna nueva información, debía recibirse confesión al reo, es decir, se debía interrogarlo explicándole la acusación y el cargo que le correspondía. Se debía preguntar si “*se halla asistido de comida y vestuario*” y prestar atención “*sobre puntos sustanciales que pueden disculparlo o absolverlo*”.<sup>57</sup> Se debía tener por innecesarios los documentos de filiación, el reconocimiento de fidelidad a sus banderas, el no haber pasado revista de comisario, el que no haya recibido

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 273.

<sup>54</sup> AGN, Sala VII, Colección de Sánchez de Bustamante, 1-8-1, doc. N. 20, f. 174.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> *Ibidem*, f. 175.

enganchamiento o que no se le haya pagado el prest, “*quedando revocadas cualesquiera leyes u órdenes que se opongan a esta nueva fórmula*”.

El reglamento suprimía la ratificación y la confirmación prescriptas en las Ordenanzas. Sólo debía practicarse si, por ambigüedad del hecho, no podía discernirse las declaraciones Evacuadas las confesiones, citas y careos, el proceso debía pasar al procurador electo, quien dentro de las veinticuatro horas debía devolverlo y el juez fiscal debía asentar su conclusión. Al momento, tenía que entregarla a la comisión que debía reunirse en el día y dar su sentencia. En caso de sentencia de muerte, debía aprobarlas el jefe del ejército con previo dictamen fundado por escrito por el auditor. La ejecución debía ser cumplida inmediatamente, sin recurso de apelación, súplica, nulidad, “*ni otro alguno*”.<sup>58</sup>

El mismo proceso debía contemplarse para casos de sedición, motín, conspiración, dispersión en acción o en marcha, desobediencia, infusión de temor y estímulo a la retirada. No se admitía disculpa por el desconocimiento de la ley militar ni ninguna otra. Si se sorprendía al reo en el mismo acto, se podía ejecutar la sentencia de muerte *in situ*, conforme al artículo 59º, título 17, tratado II y del artículo 41º, título 10 tratado octavo, ambos de las Ordenanzas de 1768.<sup>59</sup> Cualquier vocal que aumentase o disminuyese “*culpablemente*” la fuerza de las leyes penales, sería amonestado la primera vez, rebajado la segunda y despedido la tercera.<sup>60</sup>

El proceso de reformas intentaba profundizarse bajo el mando del nuevo Director Supremo, en 1815, Carlos de Alvear, quien había dirigido la toma de Montevideo, pero era muy resistido por la tropa de los ejércitos expedicionarios del norte y de Cuyo, quienes desconocieron su autoridad. Su intento de restablecer la disciplina destinando grandes contingentes para el ataque a las fuerzas federales de Santa Fe culminó en un motín en Fontezuelas, seguido por un levantamiento de la capital contra su autoridad. Los enfrentamientos continuaron hasta la asunción de Juan Martín de Pueyrredón, en 1816, nombrado por el Congreso Constituyente que sesionaba en Tucumán.

No obstante, el nuevo régimen mantuvo vigentes varios elementos de su antecesor. El reglamento del 7 de mayo de 1814 fue sostenido hasta el año 1817, en cuanto a la substanciación y sentencia de las “*causas criminales contra individuos militares del ejército*”. Sin embargo, se dejó sin efecto la pena de muerte respecto de los

---

<sup>58</sup> Ibidem.

<sup>59</sup> Ibidem, f. 176.

<sup>60</sup> Ibidem.

desertores (salvo que se los prendiera huyendo hacia el enemigo) así como se volvió a declarar como atenuante la falta de prest.<sup>61</sup> Sobre este aspecto, se abolió el artículo del reglamento del 7 de mayo de 1814, que dictaminaba pena de muerte para los desertores aún si no estuviesen pagos.<sup>62</sup>

La autoridad del Poder Ejecutivo fue ampliada por el Estatuto Provisorio, de mayo de 1815, que le dio atribución al Director Supremo para confirmar o revocar con arreglo a ordenanza, y previo dictamen del auditor, las sentencias dictadas por la Comisión Militar Permanente y por los consejos de guerra.

El 26 de marzo de 1817, Pueyrredón decidió emprender una reforma militar que comenzó con la creación de un nuevo Estado Mayor General. El objetivo era unificar la organización de las tres armas. Ese Estado Mayor debía estar compuesto por un Brigadier, a cargo de la Jefatura y, como auxiliares, a cuatro coroneles con la investidura de Ayudantes Comandantes Generales, cuatro Tenientes Coroneles, ayudantes del Estado Mayor y cuatro oficiales, más de las clases sucesivas que debían tomar el cargo de ordenanzas.<sup>63</sup>

El 29 de octubre de 1817, se intentó la abolición de la Comisión Militar Permanente y del Reglamento del 7 de mayo de 1814. En su reemplazo debían levantarse tribunales militares *“bajo el pie y forma que detallará el Reglamento mandado formar para el régimen de los Estados Mayores y particulares de los ejércitos”*, para lo cual se pidió un informe sobre el tribunal que estaba juzgando las causas militares.<sup>64</sup> Sin embargo, tras una discusión el día 16 de noviembre, sobre qué debía hacerse con la Comisión Militar y el Reglamento de 1814, se decidió que

*por ahora, y hasta el arreglo general de la milicia que debe presentarse, según previene el Reglamento, quede en lugar de la antigua comisión el Tribunal Militar que se halla establecido bajo el reglamento, porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el defensor de reos deba asistir a la confesión personalmente.*<sup>65</sup>

Es decir, se disolvía la Comisión Militar Permanente, pero el reglamento parecía conservar cierta vigencia. Las modificaciones más radicales a la estructura militar y la sistematización de una fuerza puramente provincial debían esperar a la década de 1820.

---

<sup>61</sup> En el artículo 5º del capítulo II de la Sección Sexta, Estatuto Provisorio 1815, RORA (1879). Op. Cit., t. I, p. 318.

<sup>62</sup> Ibidem, p. 273.

<sup>63</sup> RORA (1879). Op. Cit., t. I, p. 410.

<sup>64</sup> Ibidem, p. 332.

<sup>65</sup> Ibidem, p. 334.

#### 4. Conclusiones

La ruptura del vínculo con la metrópoli, con la consiguiente formación de autoridades locales, demandó la creación de nuevas autoridades militares, tanto ejecutivas como judiciales. El proyecto más importante de este período es la organización de un ejército moderno, a la altura de las grandes unidades europeas. De un modelo de “ejércitos” que prevalecía en el período indiano, se procuraba pasar a un ejército nacional unificado.

Sin embargo, estas reformas no llevaron a la organización de un ejército completamente nuevo. El Estado Mayor no pudo cumplir cabalmente sus funciones, en el momento en que cada provincia quedó abandonada a su propio gobierno, aunque sí resultó importante para reestructurar el mando en Buenos Aires.

Las Ordenanzas carolinas de 1768 no fueron reemplazadas por un nuevo reglamento integral. De hecho, las nuevas disposiciones no omitían la referencia a aquellas. No obstante, su predominio en las tropas veteranas no fue exclusivo, ni en todos los aspectos, ni en todo el espacio, ni en todo momento. Asimismo, el Reglamento de la Comisión Militar Permanente, que predominó de 1814 a 1817 presentó modificaciones a las formas procesales dispuestas en las Ordenanzas, aunque en algunos casos de justicia sumaria se recurría a ellas. La sucesión de diferentes tribunales militares, algunos de carácter extraordinario, también conspiró para la creación de un nuevo orden legal castrense, sin por ello dejar intacto el anterior. Evidentemente, según observa Ezequiel Abásolo, esta situación generó una serie de controversias sobre qué normas aún permanecían vigentes y cuáles habían sido reemplazadas.<sup>66</sup>

Las nuevas investigaciones y perspectivas han mostrado caminos muy sugerentes, al problematizar ciertas ideas que poco solían cuestionarse. En particular, aquella que afirmaba que el ejército fue un mero brazo armado del Estado. No podría negarse ya la evidencia sobre cierta autonomía de algunas formaciones, sobre todo las expedicionarias. Con todo, este trabajo intenta evitar que se caiga en el prejuicio inverso, a saber: que los ejércitos (todos ellos) fueron completamente autónomos frente a inexistentes poderes estatales. Como vimos, el Estado buscó por diversos medios controlar y dirigir al ejército, en particular, en lo que hace a las tropas veteranas estacionadas en Buenos Aires. Las comisiones especiales, la facultad del Poder Ejecutivo de erigirse en autoridad última

---

<sup>66</sup>Abásolo, Ezequiel (2002). *El derecho penal militar en la historia argentina*, Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, p. 219.

(prerrogativa heredada del régimen hispánico), la creación de un Estado Mayor y el nombramiento de comisarios de guerra son elementos que, sin duda, marcan la presencia del poder político como actor militar. No necesariamente el único ni el de mayor peso, pero un actor al fin. Investigaciones sobre las diversas regiones en las que se asentaron las formaciones militares debería proporcionarnos un cuadro más rico y complejo.

## Referencias Bibliográficas

Abásolo, Ezequiel (1998). "La vida militar en el Buenos Aires pre-revolucionario". In Leiva, Alberto Davi (Comp.) (1998). *Los Días de Mayo*, Buenos Aires: Dunken, p. 289-314.

\_\_\_\_\_ (2002). *El derecho penal militar en la historia argentina*, Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba.

*Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (AECBA)* (1928), Archivo General de la Nación, Serie IV, T. IV.

Bragoni, Beatriz (2005). "Guerreros virtuosos, soldados a sueldo. Móviles de reclutamiento militar durante el desarrollo de la guerra de independencia". In *Dimensión Antropológica*, México, n. 12, p. 19-53.

Chust, Manuel; Marchena Fernández, Juan (eds.) (2007). *Las armas de la nación. Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*, Madrid: Iberoamericana.

Domínguez, Ercilio (1868). *Colección de leyes y decretos militares concernientes al ejército y armada de la República Argentina. 1810 a 1896*, Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, t. I.

Fitte, Ernesto (1960). *El motín de las trenzas*, Buenos Aires: Fernández Blanco.

Garavaglia, Juan Carlos; Pro Ruiz, Juan; Zimmermann, Eduardo (eds.) (2012). *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*, Rosario: Prohistoria.

Gat, Azar (1992). *The development of military thought, the nineteenth century*, New York: Oxford University Press.

Halperín Donghi, Tulio (1978). "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815". In Halperín Donghi, Tulio (Comp.) (1978). *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Buenos Aires: Sudamericana, p. 121-158.

Harari, Fabián (2011). "El reino de este mundo. Madurez e infantilidad en las masas de Buenos Aires (1818-1821)". In *Razón y Revolución*, Buenos Aires: CEICS, n. 21, p. 111-131.

Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires (1910). In *Gaceta de Buenos Aires*, t. I.

Marchena Fernández, Juan (1992). *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid: Mapfre.

Mata, Sara (2010). "Movilización rural y liderazgos. Salta en la guerra de independencia". In *Páginas. Revista digital de la Escuela de Historia*, Rosario: Universidad Nacional de Rosario, año 2, n. 3.

Paz, José María (1954). *Memorias póstumas*, Buenos Aires: Editorial Almanueva.

Ravignani, Emilio (Comp.) (1937). *Asambleas Constituyentes Argentinas (ACA)*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, t. I.

*Registro Oficial de la República Argentina* (1879), Buenos Aires, Imprenta Especial de Obras, t. I.

Serrano, Mario Arturo (1972). *La revolución de los orilleros porteños*, Buenos Aires: Plus Ultra.

Socías, Mariano (1865). *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Madrid: Escuela Tipográfica de Madrid.

Zimmerman, Eduardo (2012). "Guerra, fuerzas militares y construcción estatal en el Río de la Plata, siglo XIX. Un comentario". In Garavaglia, J. C.; Pro Ruiz, J.; Zimmermann, Eduardo (Ed.). (2012). *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado. América Latina, siglo XIX*, Rosario: Prohistoria, p. 185-204.

**Recebido para publicação em 15 de abril de 2013.**

**Aprovado para publicação em 07 de maio de 2013.**